



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N° 9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 NOV 2018

AVISO DE REMATE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00123-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILBERTO SAIZ ONZALEZ Y OTRO

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, informa a la comunidad que ha señalado el día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-172965 de propiedad de los demandados.

1. Identificación del predio

- Lote "La Pradera", ubicado en la vereda Sabana de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-172965 y comprendido por los siguientes linderos: Por el sur: de un mojón a otro, en longitud aproximada de 116.00 metros, callejuela al medio limita con lote de dos (2) vendido a Erasmo Saiz González, por el sur, en 63.00 metros de un mojón a otro, limita con el lote 3 de Nubia Saiz González, por el nor-oeste, vuelve en recta y longitud de 81.50 metros, callejuela al medio limita con propiedad de Mario Sabino y otros y por el nor-este, vuelve en recta al punto de partida y encierra, en longitud de 91.00 metros, limita callejuela al medio con propiedad de Roque Saiz. El predio cuenta con un área de 0.7235 has (fl. 162).

2. Avalúo

- El predio se encuentra avaluado en la suma de \$316.774.377. Son **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.**

3. Datos de secuestre

- Fredy Humberto Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.450.088, quien actúa en nombre de GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. Dirección electrónica: grupoprosperar.sas@gmail.com

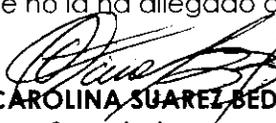
4. Valor de la postura

- El 40% del valor del avalúo, de acuerdo a lo reglado en el artículo 451 del C.G.P.

5. Reglas de remate

- Artículo 450 y siguientes del C.G.P.

No se adjunta copia de la publicación hecha en medio de comunicación, comoquiera que a la fecha, la parte demandante no la ha allegado al expediente.


DIANA CAROLINA SUAREZ BEDOYA
Secretaria

